

FECHA DE INGRESO: FECHA DE INGRESO:		ORIGINADO EN: ORIGINADO EN:	
PROCESO No. 0374-2009		CUERPO No.	
TIPO DE RECURSO: Infracción (falta de Abbra u obra; Suscitar alteración)			
ACCIONANTE: Casillero Contencioso Electoral		DEFENSOR: Domicilio Judicial Electronico:	
ACCIONADO: Leon Cedeño Santa Beatriz Casillero Contencioso Electoral		DEFENSOR: Domicilio Judicial Electrónico:	
OTROS INTERESADOS:			
ORGANISMO DEL QUE RECURRE:			
Parroquia: Balzar	Cantón: Balzar	Provincia: Guayas	
Dirección:			
Telf:		Correo electrónico:	
JUEZ: Dr Jorge Horano		SECRETARIO RELATOR:	
OBSERVACIONES:			

0374-2009

1 no eff - 1770



REPUBLICA DEL ECUADOR
TRIBUNAL CONTENCIOSO ELECTORAL
BOLETA INFORMATIVA

Nº 00309



En la provincia de **GUAYAS**, ciudad de(l) **Baños**, parroquia **Baños**, el día de hoy **11 de Agosto**, a las **11:00** se hace conocer a **Alfonso Pineda** con C. C. No. **9174123-6**, con dirección domiciliaria en **Av. 10 de Agosto 1000**, con teléfono convencional número **11691111**, celular número **91101170**, y correo electrónico **alfonso.pineda@guayas.gov.ec**

que el Tribunal Contencioso Electoral, por mandato del Artículo 217 inciso segundo y Artículo 221 numeral 2 de la Constitución de la República del Ecuador, en concordancia con el inciso segundo del Artículo 15 del Régimen de Transición, Artículos 1 y 2 del Reglamento para la aplicación de las Normas Constitucionales y Legales que corresponden al Juzgamiento de las Infracciones Electorales contempladas en la Ley Orgánica de Elecciones, (LOE) respecto de las infracciones electorales sancionadas con multa, así como lo dispuesto en el Artículo 3 del mismo cuerpo legal aplicable al juzgamiento y sanción de infracciones electorales para las que se prevea pena de suspensión de derechos políticos o destitución del cargo, en cada caso y en lo que corresponda; Artículo 2 inciso segundo y Artículo 6, numerales 1, 3, 4 y 7 de las Normas Indispensables para Viabilizar el Ejercicio de las Competencias del Tribunal Contencioso Electoral conforme a la Constitución y por lo dispuesto en el Artículo 2 y Artículo 62 del Reglamento de Trámites en el Tribunal Contencioso Electoral, es el órgano competente para conocer y resolver sobre las vulneraciones de normas electorales, por lo que iniciará el trámite de juzgamiento por haber presuntamente incurrido en la(s) siguiente(s) causal(es):

- Venta Distribución Consumo de bebidas alcohólicas durante el día de las elecciones y treinta y seis horas antes y doce después del mismo. (Art. 160 lit. b LOE)
- Autoridad, funcionario o empleado público que tomare parte en las contramanifestaciones. (Art. 155 lit. d LOE)
- Interferencia directa o indirecta en el funcionamiento de los organismos electorales por parte de una autoridad, funcionario o empleado público extraños a la organización electoral. (Art. 155 lit. e LOE)
- El que patrocinare públicamente contramanifestaciones. (Art. 158 lit. a LOE)
- El que injustificadamente retardare la entrega o envío de los documentos electorales a los tribunales. (Art. 158 lit. b LOE)
- El que retuviere la cédula de ciudadanía perteneciente a otra persona con el fin de evitar su sufragio. (Art. 158 lit. d LOE)
- Los vocales de las juntas receptoras del voto que negaren el voto a un elector facultado por la ley para emitirlo o el voto de un elector impedido legalmente para sufragar. (Art. 158 lit. e LOE)
- El que interviniere en manifestaciones o contramanifestaciones. (Art. 159 lit. a LOE)
- El que hiciere desaparecer paquetes que contengan documentos electorales. (Art. 159 lit. b LOE)
- El que hiciere propaganda dentro o fuera del recinto electoral el día de los comicios. (Art. 160 lit. a LOE)
- El que faltare de palabra u obra a los vocales de los tribunales provinciales electorales o juntas receptoras de voto. (Art. 160 lit. c LOE)
- El que ingrese al recinto electoral sufrague en notorio estado de embriaguez. (Art. 160 lit. d LOE)
- El que suscitare alguna alteración o perturbación en el desarrollo de las elecciones, dentro o fuera de los recintos. El que se presente a votar portando armas.
- El que deje de firmar las actas que tienen la obligación de firmar, por ser miembro de los organismos electorales.

Por presumirse que se ha incurrido en esta(s) infracción(es) se le procede a entregar la presente Boleta Informativa previéndole de la obligación que tiene de señalar domicilio judicial para recibir sus notificaciones. Oportunamente se le citará en el domicilio judicial, en persona o por la prensa, el lugar, día y hora en la cual se llevará a cabo la Audiencia Oral de Juzgamiento, de ser procedente, a la cual deberá concurrir con su abogado defensor y presentar todas las pruebas de descargo de la que se crea asistido. De no contar con un profesional del derecho, la Defensoría Pública designará un defensor público para el efecto. Se le previene de la obligación de concurrir a dicha audiencia, caso contrario será juzgado en rebeldía.

Para cualquier comunicación remítase a: secretaria.general@tce.gov.ec, 1800 823 823, (02) 2452572, 2452353, 2447194.

Dado en la ciudad de **Baños**, provincia de(l) **Guayas** a los **11** días del mes de **Agosto** del año 2009.

Dra. Fabiola González Crespo
SECRETARIA RELATORA

AGENTE RESPONSABLE

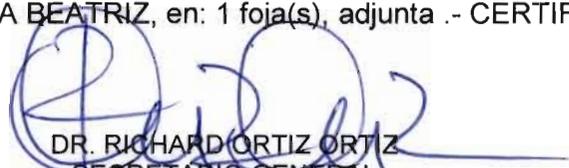
FIRMA DEL RECEPTOR DE LA BOLETA

**TRIBUNAL CONTENCIOSO ELECTORAL
SECRETARIA GENERAL**

2 dos up

Ingresado por: NREYES

Recibida el día de hoy, jueves catorce de mayo del dos mil nueve, a las dieciseis horas y dieciseis minutos, la causa seguida por: JUNTA PROVINCIAL ELECTORAL DEL GUAYAS en contra de CALEÑO SANTA BEATRIZ, en: 1 foja(s), adjunta .- CERTIFICO.


DR. RICHARD ORTIZ ORTIZ
SECRETARIO GENERAL

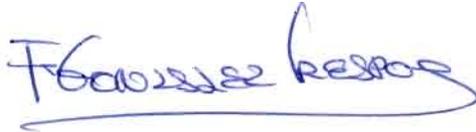
RAZON.- Siendo como tal que realizado el sorteo, esta causa le correspondió a: DR. JORGE MORENO YANES Juez del Tribunal Contencioso Electoral; ingresa con el número 2009-0374.- CERTIFICO. Quito, Jueves 14 de Mayo del 2009.


DR. RICHARD ORTIZ ORTIZ
SECRETARIO GENERAL

EN BLANCO

EN BLANCO

RAZÓN: Hoy quince de mayo del 2009, a las 9h25, he recibido el proceso signado con el número 0374-2009, que consta de dos fojas, correspondientes a la boleta informativa, y la razón del Secretario General. CERTIFICO.-



Dra. Fabiola González Crespo

SECRETARIA RELATORA ENCARGADA

EN BLANCO

EN BLANCO



REPÚBLICA DEL ECUADOR
TRIBUNAL CONTENCIOSO ELECTORAL



CAUSA Nº 0374-2009

TRIBUNAL CONTENCIOSO ELECTORAL.- Quito, Distrito Metropolitano, 16 de junio de 2009.- Las 10h40.- **VISTOS:** Ha llegado a conocimiento de este despacho el expediente Nº 0374-2009, en dos fojas útiles, que contiene una boleta informativa, de cuyo contenido se presume que la ciudadana SANTA BEATRIZ LEON CEDEÑO, con cédula de ciudadanía 091269429-6, puede encontrarse incurso en la infracción tipificada y sancionada en el Art. 160 literal c) de la Ley Orgánica de Elecciones, esto es por faltar de palabra u obra a los vocales de los tribunales provinciales electorales o de las juntas receptoras del voto, si el hecho no constituyere delito de mayor gravedad; hecho ocurrido en la parroquia Balzar, cantón Balzar, provincia del Guayas, el día domingo 26 de abril de 2009, a las 07h50. La presunta vulneración electoral es de aquellas cuya competencia le corresponde conocer, tramitar y resolver a este órgano unipersonal del Tribunal Contencioso Electoral, razón por la que se instruye este juzgamiento, y se dispone lo siguiente: **PRIMERO.-** Agréguese al expediente los documentos remitidos por el Agente de Policía. En virtud de haberse constituido el expediente, avoco conocimiento del presente trámite ingresado en Secretaría General de este Tribunal, el 14 de mayo de 2009. **SEGUNDO.-** Se dispone se cite a la presunta infractora ciudadana SANTA BEATRIZ LEON CEDEÑO, en el domicilio que se detalla en la boleta informativa, esto es, en Bastión Popular Bloque 2, Manzana 760; para la práctica de esta diligencia de citación se comisiona al señor Intendente General de Policía del Guayas a quien se le concede el plazo de siete días; con la razón de la citación o no, devuélvase el despacho para que se agregue al expediente. De no ser posible la práctica de la citación, previa razón de la Secretaria Relatora, cítese por la prensa. Se le previene de la obligación que tiene la presunta infractora de ser asistida por un Abogado defensor para el ejercicio de su defensa en la Audiencia Oral de Juzgamiento, o de ser asistida por el Defensor Público de la provincia del Guayas, Abogado Marco Pacheco. **TERCERO.-** Señalase para el día **miércoles 26 de agosto de 2009, a las 08h30**, para que se lleve a cabo la Audiencia Oral de Juzgamiento, en presencia de las partes procesales o en rebeldía de éstas, misma que se cumplirá en la Delegación Provincial Electoral del Guayas, ubicada en la Av. de la Democracia y Roberto Gilbert, esquina, Ciudadela la Atarazana. **CUARTO.-** Notifíquese con esta providencia al Agente de Policía, Sbte. Xavier Pérez -responsable de la boleta informativa- para que comparezca a la Audiencia Oral de Juzgamiento en el lugar, año, mes, día y hora señalados, a través de atento oficio que para el efecto se remitirá al señor Jefe del Comando Provincial de Policía del Guayas. **QUINTO.-** Oficiése al señor Defensor del Pueblo haciéndole conocer del contenido de esta providencia para los fines consiguientes conforme al Convenio suscrito entre el Tribunal Contencioso Electoral y la Defensoría del Pueblo.- Hágase conocer del contenido de esta providencia a las partes procesales indicadas. Cúmplase y Notifíquese.

Dr. Jorge Moreno Yanes

JUEZ TRIBUNAL CONTENCIOSO ELECTORAL

Lo certifico.-

Dra. Fabiola González Crespo
SECRETARIA RELATORA (E)



RAZÓN: Siento como tal que el día 22 de junio del 2009, se remitió despacho para citación, conforme a la comisión que se ha dado al señor Intendente de Policía del Guayas, mediante oficio N° 058; se remitió Oficio N° 056 oficio al Comando Provincial de Policía del Guayas, para la comparecencia del Agente de Policía el día de la Audiencia Oral de Juzgamiento, se remitió oficio N° 057 y documentación al Defensor Público del Guayas, Ab. Marco Pacheco.- Certifico. Quito, Distrito Metropolitano a 22 de Junio del 2009.

Dra. Fabiola González Crespo
SECRETARIA RELATORA (E)

CN BLANCO

5 años ef



OFICIO No. 853-DPG-2009

Guayaquil, Junio 30 del 2009

Señorita Doctora
Fabiola González Crespo
SECRETARIA RELATORA (E)
TRIBUNAL CONTENCIOSO ELECTORAL
Quito.-

De mi consideración:

En relación a su Oficio No.057 D.J.M-09 fechado el 22 de Junio del 2009, debo manifestarle que acorde con el texto del Convenio de Cooperación entre el Tribunal Contencioso Electoral y la Defensoría del Pueblo del Ecuador, suscrito en la ciudad de Quito el día 8 de Abril del 2009, no procede la intervención de los Abogados de la Defensoría del Pueblo en calidad de Defensores Públicos.

La Defensoría del Pueblo conforme a lo preceptuado en el numeral 4 del Art. 215 de la Constitución actualmente en vigencia, puede ejercer y promover la vigilancia del debido proceso dentro del Expediente indicado con antelación y en todas las causas que sean requeridas, ya sea en materia penal, laboral, de la niñez, etc. Así mismo, el Art. 18 de la Ley Orgánica de la Defensoría del Pueblo estipula que cuando el asunto materia de la queja no sea de su competencia, se limitará a realizar la vigilancia al debido proceso.

En cuanto lo acordado en el Convenio de Cooperación entre el Tribunal Contencioso Electoral y la Defensoría del Pueblo, en lo referente a las Obligaciones de la Defensoría, establece:

- a) La Defensoría vigilará en cada Provincia, que no se proceda a la detención de persona alguna por vulneración de normas electorales, salvo que cometan infracciones o delitos.
- b) Realizar la vigilancia del debido proceso que incluye las actuaciones de la fuerza pública y de todos los funcionarios (as) obligados a garantizar el derecho al voto
- c) Mantener informado al Tribunal de todas las actuaciones defensoriales realizadas en mérito de la vigilancia del debido proceso electoral.

Sugerimos de ser factible la colaboración del Ministerio de Justicia y Derechos Humanos, o como lo señala el Art. 193 de la Constitución, de las Facultades de Jurisprudencia, Derecho o Ciencias Jurídicas, que prestan servicios de defensa y asesoría jurídica a quienes lo necesitan.

Conforme a lo preceptuado en el Art. 191 de la Constitución, la Defensoría Pública es un Organismo autónomo de la Defensoría del Pueblo y en tal virtud no podemos inmiscuirnos en asuntos de su competencia.

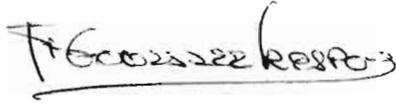
He dialogado con el Dr. Fernando Gutiérrez Vera, Defensor del Pueblo de Ecuador y con el Dr. Telmo Jaramillo, Director Nacional de Asesoría Jurídica de la Defensoría del Pueblo, quienes coinciden con mi criterio.

Atentamente,

Ab. Marco Pacheco Espíndola
COMISIONADO DEL DEFENSOR
DEL PUEBLO EN LA PROVINCIA
DEL GUAYAS



RAZON: El día de hoy 02 de Julio de 2009, las 11h26, recibo la presente documentación remitida por el Comisionado del Defensor del Pueblo en la provincia del Guayas.- Certifico.

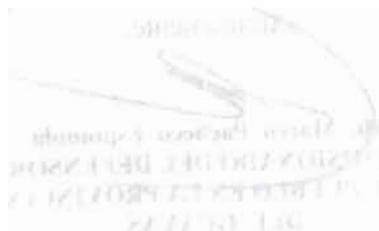


Dra. Fabiola González Crespo
SECRETARIA RELATORA (E)

CERTIFICACIÓN: La copia que antecede, es igual a su original que reposa en los archivos a mi cargo. Certifico.- Quito, a 07 de Julio de 2009.



Dra. Fabiola González Crespo
SECRETARIA RELATORA (E)





REPÚBLICA DEL ECUADOR
TRIBUNAL CONTENCIOSO ELECTORAL



CAUSA Nº 0374-2009

TRIBUNAL CONTENCIOSO ELECTORAL.- Quito, Distrito Metropolitano, 15 de julio del 2009.- Las 10h40.- **VISTOS:** Una vez proclamados los resultados oficiales de las elecciones generales previstas en el Régimen de Transición de la Constitución de la República convocadas por el Consejo Nacional Electoral para el 26 de abril y 14 de junio del 2009, la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, está vigente. **1)** Según el artículo 72 inciso tercero y cuarto de esta normativa electoral, el juzgamiento y sanción de las infracciones electorales, corresponde en primera instancia a uno de las juezas o jueces por sorteo para cada proceso, y, la segunda instancia al Pleno del Tribunal Contencioso Electoral. Por tanto, el procedimiento a seguirse será el previsto en los artículos 249 y siguientes del Código de la Democracia. Revisado el expediente se observa que por sorteo correspondió el trámite de esta causa a este despacho, en tal virtud, se continúa en el conocimiento de la presente causa por ser el juez competente. **2)** Agréguese al expediente el oficio Nº 853-DPG-2009, de fecha 30 de junio del 2009, remitido por el Ab. Marco Pacheco Espíndola, Comisionado del Defensor del Pueblo en la provincia del Guayas, en cuenta su contenido; visto el mismo y por cuanto en providencia de fecha 16 de junio de 2009, las 10h40, se ha incurrido en un error al disponer que se cuente dentro de esta causa con el Ab. Marco Pacheco, en calidad de Defensor Público, corrigiendo el mismo, se dispone se oficie al Defensor Público General, para que asigne, de ser el caso, a un Defensor Público de la ciudad de Guayaquil, para que asuma la defensa de la ciudadana SANTA BEATRIZ LEON CEDEÑO en la Audiencia Oral de Juzgamiento, misma que se llevará a cabo en la Delegación Provincial Electoral del Guayas, ubicada en la Av. de la Democracia y Roberto Gilbert, esquina, el día miércoles 26 de agosto de 2009, a las 08h30; con esta única aclaración, estese a lo dispuesto en providencia de fecha 16 de junio de 2009; las 10h40.- Las partes procesales, podrán consultar el expediente en el Tribunal Contencioso Electoral, en la página web de este organismo www.tce.gov.ec o en la Delegación Provincial Electoral del Guayas.- Siga actuando en calidad de Secretaria Relatora (E) en esta causa la Dra. Fabiola González Crespo.- Cúmplase y Notifíquese.-

Dr. Jorge Moreno Yanes

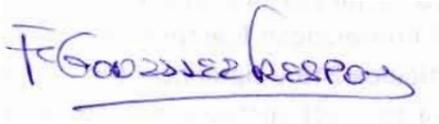
JUEZ DEL TRIBUNAL CONTENCIOSO ELECTORAL

Lo certifico:

Dra. Fabiola González Crespo

SECRETARIA RELATORA (E)

RAZÓN: Siento como tal que el día de hoy 16 de julio del 2009, las 11h02 se notificó con el contenido de la providencia que antecede, al público en general, en la página web como en la cartelera del Tribunal Contencioso.- Certifico. Quito, Distrito Metropolitano a 16 de julio de 2009.



Dra. Fabiola González Crespo
SECRETARIA RELATORA (E)

EN BLANCO



INTENDENCIA GENERAL
DE POLICIA DEL GUAYAS

Memorandum -
Guayaquil, 20 de Julio del 2009.-

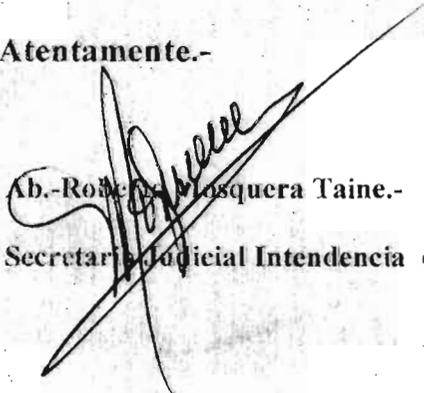
Señor. Dr.
Jorge Moreno Yáñez -
Juez del Tribunal Contencioso Electoral
Ciudad.-

De mis consideraciones:

Por la presente tengo a bien en adjuntar y a la vez remitir la comisión delegada por usted la practica de la diligencia de Citación a los presuntos infractores a la Ley Orgánica de Elecciones , la misma que me fue remitida mediante Oficio No 058D J M-09

Particular que comunico para los fines de Ley.-

Atentamente.-


Ab.-Roberto Mosquera Taine.-

Secretaría Judicial Intendencia de Policía del Guayas.

Dirección José Manuel Abascal N-37-49 y Portete
QUITO -ECUADOR -

CERTIFICACIÓN: La copia que antecede en una foja es igual a su original que reposa en el archivo a mi cargo. Certifico.- Quito, a 22 de Julio del 2009.



Dra. Fabiola González Crespo
SECRETARIA RELATORA (E)

06/07/09
E. C. C.

SEÑORA COMISARIA

Pongo en su conocimiento que no he procedido a citar legalmente a la señora Santa Beatriz León Cedeño por cuanto en la providencia que antecede se manifiesta que tiene su domicilio en la ciudad de Guayaquil esto es en bastión Popular bloque dos , manzana 760 , Ordene usted lo que fuere de ley.-

COMISARIA NACIONAL DE LA MUJER Y LA FAMILIA DEL GUAYAS
Y LA FAMILIA DEL GUAYAS
Tomy Lucías L.
SECRETARÍA

Balzar 03 de julio de 2009



Balzar 03 de Julio del 2009 a las 15hoo

Vistos .- Por ser verdad la razón sentada por el actuario titular del despacho se dispone que la comisión recibida sea remitida al señor Abogado Julio Cesar Quiñónez Ocampo Intendente General de Policía del Guayas mediante atento oficio . Cúmplase

LO CERTIFICO.

COMISARIA NACIONAL DE LA MUJER Y LA FAMILIA DEL GUAYAS
Y LA FAMILIA DEL GUAYAS
Tomy Lucías L.
SECRETARÍA





9 nueva
1 julio
2009

El Ecuador ha sido, es y será País Amazónico

INTENDENCIA GENERAL DE
POLICIA DEL GUAYAS

Guayaquil, junio 25 de 2009
Oficio N° 2021-IGPG

Señor
COMISARIO DE POLICÍA NACIONAL CANTON BALZAR
En su Despacho

Ajunto, sírvase encontrar Usted la Comisión enviada a este Despacho por el Dr. Jorge Moreno Yánes, Juez del Tribunal contencioso Electoral, con el objeto de que cumpla la diligencia ordenada por la Autoridad en mención, hecho lo cual, remita los resultados a la brevedad posible.

Particular que comunico a usted para los fines de ley

Atentamente.,
Dios, Patria y Libertad

AB. JULIO CÉSAR QUIÑÓNEZ OCAMPO
INTENDENTE GENERAL DE POLICIA DEL GUAYAS



RECIBIDO
COMISARIA DE POLICIA NACIONAL DEL CANTON BALZAR
02 DE 07 DE 2009
HORA 09:20
Y LA FAMILIA DEL CANTON BALZAR
Lic. Yony Macías L.
SECRETARIA

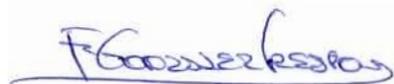
10 días
J B 09
[Signature]

INTENDENTE GENERAL DE POLICIA DE GUAYAS, EL DR. JORGE MORENO YANES, JUEZ DEL TRIBUNAL CONTENCIOSO ELECTORAL, DENTRO DE LA CAUSA Nº 374-2009, HA COMISIONADO A USTED LA PRACTICA DE LA DILIGENCIA DE CITACION A LA CIUDADANA SANTA BEATRIZ LEON CEDEÑO.

TRIBUNAL CONTENCIOSO ELECTORAL.- Quito, Distrito Metropolitano, 16 de junio de 2009.-

Las 10h40.- **VISTOS:** Ha llegado a conocimiento de este despacho el expediente Nº 0374-2009, en dos fojas útiles, que contiene una boleta informativa, de cuyo contenido se presume que la ciudadana SANTA BEATRIZ LEON CEDEÑO, con cédula de ciudadanía 091269429-6, puede encontrarse incurso en la infracción tipificada y sancionada en el Art. 160 literal c) de la Ley Orgánica de Elecciones, esto es por faltar de palabra u obra a los vocales de los tribunales provinciales electorales o de las juntas receptoras del voto, si el hecho no constituyere delito de mayor gravedad; hecho ocurrido en la parroquia Balzar, cantón Balzar, provincia del Guayas, el día domingo 26 de abril de 2009, a las 07h50. La presunta vulneración electoral es de aquellas cuya competencia le corresponde conocer, tramitar y resolver a este órgano unipersonal del Tribunal Contencioso Electoral, razón por la que se instruye este juzgamiento, y se dispone lo siguiente: **PRIMERO.-** Agréguese al expediente los documentos remitidos por el Agente de Policía. En virtud de haberse constituido el expediente, avoco conocimiento del presente trámite ingresado en Secretaría General de este Tribunal, el 14 de mayo de 2009. **SEGUNDO.-** Se dispone se cite a la presunta infractora ciudadana SANTA BEATRIZ LEON CEDEÑO, en el domicilio que se detalla en la boleta informativa, esto es, en Bastión Popular Bloque 2, Manzana 760; para la práctica de esta diligencia de citación se comisiona al señor Intendente General de Policía del Guayas a quien se le concede el plazo de siete días; con la razón de la citación o no, devuélvase el despacho para que se agregue al expediente. De no ser posible la práctica de la citación, previa razón de la Secretaria Relatora, cítese por la prensa. Se le previene de la obligación que tiene la presunta infractora de ser asistida por un Abogado defensor para el ejercicio de su defensa en la Audiencia Oral de Juzgamiento, o de ser asistida por el Defensor Público de la provincia del Guayas, Abogado Marco Pacheco. **TERCERO.-** Señalase para el día **miércoles 26 de agosto de 2009, a las 08h30**, para que se lleve a cabo la Audiencia Oral de Juzgamiento, en presencia de las partes procesales o en rebeldía de éstas, misma que se cumplirá en la Delegación Provincial Electoral del Guayas, ubicada en la Av. de la Democracia y Roberto Gilbert, esquina, Ciudadela la Atarazana. **CUARTO.-** Notifíquese con esta providencia al Agente de Policía, Sbte. Xavier Pérez -responsable de la boleta informativa- para que comparezca a la Audiencia Oral de Juzgamiento en el lugar, año, mes, día y hora señalados, a través de atento oficio que para el efecto se remitirá al señor Jefe del Comando Provincial de Policía del Guayas. **QUINTO.-** Oficiese al señor Defensor del Pueblo haciéndole conocer del contenido de esta providencia para los fines consiguientes conforme al Convenio suscrito entre el Tribunal Contencioso Electoral y la Defensoría del Pueblo.- Hágase conocer del contenido de esta providencia a las partes procesales indicadas. Cúmplase y Notifíquese. f) Dr. Jorge Moreno Yanes, **JUEZ TRIBUNAL CONTENCIOSO ELECTORAL**

Lo que comunico para los fines legales consiguientes,



Dra. Fabiola González Crespo
SECRETARIA RELATORA (E)

11 anexos
3 pres
[Signature]

BALZAR, JULIO 02 DEL 2.009.- LAS 09 h40

Vistos: La comisión remitida a este despacho por parte del señor Abg. Julio César Quiñónez Ocampo, Intendente General de Policía del Guayas, mediante oficio N.- 2021. En lo principal citese al infractor señor SANTA BEATRIZ LEON CEDENO, en su domicilio que se encuentra ubicado en Bastión Popular Bloque 2 Manzana 760 del Cantón Balzar, de la Provincia del Guayas, a quien se le entregará copia del libelo de la providencias recaídas en el a quien se le advertirá la obligación que tiene de asistir el día Miércoles 26 de Agosto de 2009, a las 08 h.30 a la AUDIENCIA ORAL DE JUZGAMIENTO, en presencia de las partes procesales o en rebeldía de éstas, misma que se cumplirá en la Delegación Provincial Electoral del Guayas, ubicada en la Avenida de la Democracia y Roberto Gilbert, esquina ciudadela la Atarazana, previniéndole la obligación que tiene el presunto infractor de ser asistido por un abogado defensor para el ejercicio de su defensa en la Audiencia Oral antes señalada, y de señalar casillero judicial en la ciudad de Guayaquil, para sus posteriores notificaciones Cumplida esta diligencia remítase lo actuado al señor Intendente General de Policía del Guayas, comisionante. Actúe el secretario titular del despacho Lcdo. Yony Macías Loor.- Cúmplase.-

Lo certifico:


 COMISARIA NACIONAL DE LA FAMILIA Y LA FAMILIA
Lcdo. Yony Macías L.
SECRETARIO



12 de julio
04 Julio
[Signature]

A: SANTA BEATRIZ LEON CEDENO, se le hace conocer que dentro de la causa N.- 374-2009 que sigue el Tribunal Contencioso Electoral, en su contra se ha dictado la siguiente providencia.

BALZAR, JULIO 02 DEL 2.009.- LAS 09 h40

Vistos: La comisión remitida a este despacho por parte del señor Abg. Julio César Quiñonez Ocampo, Intendente General de Policía del Guayas, mediante oficio N.- 2021. En lo principal citese al infractor señor SANTA BEATRIZ LEON CEDENO, en su domicilio que se encuentra ubicado en Bastión Popular Bloque 2 Manzana 760 del Cantón Balzar, de la Provincia del Guayas, a quien se le entregará copia del libelo de la providencias recaídas en el a quien se le advertirá la obligación que tiene de asistir el día Miércoles 26 de Agosto de 2009, a las 08 h.30 a la AUDIENCIA ORAL DE JUZGAMIENTO, en presencia de las partes procesales o en rebeldía de éstas, misma que se cumplirá en la Delegación Provincial Electoral del Guayas, ubicada en la Avenida de la Democracia y Roberto Gilbert, esquina ciudadela la Atarazana, previniéndole la obligación que tiene el presunto infractor de ser asistido por un abogado defensor para el ejercicio de su defensa en la Audiencia Oral antes señalada, y de señalar casillero judicial en la ciudad de Guayaquil, para sus posteriores notificaciones Cumplida esta diligencia remitase lo actuado al señor Intendente General de Policía del Guayas, comisionante. Actúe el secretario titular del despacho Lcdo. Yony Macias Loor.- Cúmplase.- F.- La abogada Mirella Zambrano Plas, comisaria de Policía Nacional del Cantón Balzar.- F.- El Lcdo. Yony Macias Loor, secretario titular del despacho. Lo que llevo a su conocimiento para los fines de ley.-

Balzar, Julio 02 del 2.009.

Lo certifica
[Signature]
COMISARIA NACIONAL DE TRÁFICO Y LA FAMILIA DEL CANTÓN BALZAR
Lic. Yony Macias L. SECRETARIO



[Signature]
Comisaria Nacional

A. SANTA BEATRIZ LEON CEDEÑO, se le hace conocer que dentro de la causa N. 374-2009 que sigue el Tribunal Contencioso Electoral en su contra se ha dictado la siguiente providencia:

RAZON: Siento como tal que el día de hoy 22 de julio del 2009; las 12h40 recibo la presente documentación, remitida por la Intendencia General de Policía del Guayas, de la que se desprende que NO se realizó la citación a la ciudadana SANTA BEATRIZ LEON CEDEÑO.

Certifico.-

Dra. Fabiola González Crespo

SECRETARIA RELATORA (E)

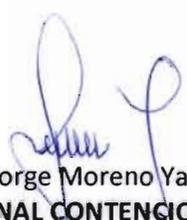


EN BLANCO



CAUSA N° 0374-2009

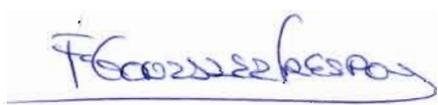
TRIBUNAL CONTENCIOSO ELECTORAL.- Quito, Distrito Metropolitano, 23 de Julio del 2009.- las 11H17.- **VISTOS:** Agréguese al expediente el despacho remitido de la Intendencia General de Policía del Guayas. Ante la imposibilidad de citación a la ciudadana SANTA BEATRIZ LEON CEDEÑO conforme consta de la razón sentada por la Secretaria Relatora, cítese por la prensa.- Cúmplase y Notifíquese.-



Dr. Jorge Moreno Yanes
JUEZ DEL TRIBUNAL CONTENCIOSO ELECTORAL

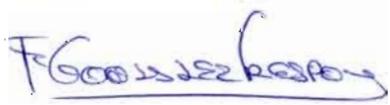


Lo Certifico:



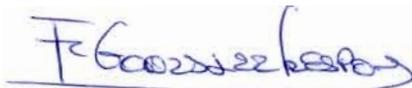
Dra. Fabiola González Crespo
SECRETARIA RELATORA (E)

RAZÓN: Siento como tal que el día de hoy 23 de julio del 2009, las 17h13 se notificó con el contenido de la providencia que antecede, al público en general, en la página web como en la cartelera del Tribunal Contencioso.- Certifico. Quito, Distrito Metropolitano a 23 de julio de 2009.



Dra. Fabiola González Crespo
SECRETARIA RELATORA (E)

RAZON: Siento como tal que con fecha 01 de agosto del 2009, se remite oficio N° 081 al Director de la Defensoría Pública, con el objeto de que asigne un Defensor público para que asuma la defensa en este proceso dentro de la Audiencia Oral de Juzgamiento; Oficio N° 082 a la Delegación Provincial Electoral del Guayas enviándoles copia certificada del proceso para la consulta del expediente; y, se remite extracto de publicación para la prensa.- Certifico. Quito, Distrito Metropolitano a 01 de Agosto del 2009.



Dra. Fabiola González Crespo
SECRETARIA RELATORA (E)

TRIBUNAL ELECTORAL DEL GUAYAS

El presente documento es una copia certificada del expediente N° 081/082 del 01 de agosto del 2009, emitido por el Tribunal Electoral del Guayas, en cumplimiento de lo establecido en el artículo 104 de la Constitución Nacional y el artículo 10 de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Ecuador.